

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2021-133-00**

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: BBVA Colombia S.A

Deudor: María Rodríguez

Se inadmite la anterior solicitud de entrega para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente**, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como la inscripción de la garantía mobiliaria a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.

2. Teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos 1° y 3° del escrito de solicitud de aprehensión, indique las razones por las que en el contrato de prenda, así como en el formato de vinculación aportados como anexos aparece como garante María Delfina Rodríguez Calderón y no María Delfina Rodríguez de Alvarado (numeral 5° del art. 82 del C. G del P.).

3. Alléguese nota de vigencia con fecha reciente de la Escritura Pública No. 3921 del 30 de abril de 2014 (art. 84, ib.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, apórtense al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**